## NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

**DENOMINADA** 

INTRAFUEL CIA. LTDA.

**QUE CELEBRA:** 

MANUEL IVÁN VILLACÍS VACA

**YOTROS** 

**CUANTÍA: 400,00** 

Di 3 copias G.S.

En la ciudad de San Francisco

Distrito Metropolitano de

Quito, capital de la República

del Ecuador, hoy día martes

veintisiete (27) de MAYO del

año dos mil ocho, ante/ mí,

Notario Vigésimo Segundo de

éste cantón, doctor Fabián

Eduardo Solano Pazmiño,

comparecen libre y voluntariamente los sonores: MANUEL IVÁN VILLACÍS

VACA, casado, DIEGO IVÁN VILLACÍS SARASTI, casado, ANDRÉS

SEBASTIÁN VILLAÇÍS SARASTI, soltero y JUAN PABLO VILLACÍS

SARASTI, soltero, todos por sus propios derechos.-Los comparecientes son de

pacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito,

liggelinente capaces a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus

Bian E documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido

de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el registro

de escrituras públicas que se encuentra a su cargo, una por la cual conste la

constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al declaraciones siguientes: PRIMERA.tenor cláusulas COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura los señores MANUEL IVÁN VILLACÍS VACA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión empleado privado; el señor DIEGO IVÁN VILLACÍS SARASTI, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión empleado privado; el señor ANDRES SEBASTIÁN VILLACÍS SARASTI, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión empleado privado, y, el señor JUAN PABLO VILLACÍS SARASTI, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, empleado privado. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, con capacidad suficiente para obligarse y contratar. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen la Compañía de COMPAÑÍA Responsabilidad "INTRAFUEL Limitada, denominada LIMITADA" la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos. SEGUNDA.- ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.-Denominación.- La Compañía que se constituye tendrá como denominación: NTRAFUEL COMPAÑÍA LIMITADA" cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo, podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público ARTICULO SEGUNDO.- Nacionalidad y Domicilio.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito, cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha, y podrá establecer sucursales, agencias y otros establecimientos en cualquier lugar de la República o fuera de ella. ARTICULO TERCERO.- Objeto Social.- El objeto Social de la Compañía será la prestación de los siguientes servicios: a) Servicios de venta al por mayor y menor de combustibles en general; b) Promoción, planificación y construcción a través de terceros de Estaciones de Servicio de expendio de derivados de

petróleo; c) Administración de estaciones de servicio de derivados de petróleo; d) Participar en las licitaciones de parte del estado o cualquier entidad pública o privada en la prestación de servicios de venta de combustibles; e) Adquirir representaciones y mandatos de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras; f) Importación, exportación y comercialización de todo tipo de bienes muebles relacionados con el objeto social. Para cumplir con el objeto social de la compañía, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes con Instituciones de Derecho Privado como Instituciones del sector Público, con finalidad social o pública. Podrá intervenir como accionista o socia en la constitución o aumento de capital de otras sociedades, así como adquirir para sí acciones o participaciones de otra empresa. ARTICULO CUARTO.-Duración.- La duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción del contrato de sociedad en el Registro Mercantil, pero la Junta General de Socios podrá prorrogar dicho plazo o disolver o liquidar la compañía antes de su vencimiento. ARTICULO QUINTO.- Capital.- El Capital Social suscrito y pagado de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, indivisibles y acumulativas con un valor nominal de un dólar cada una. ARTICULO SEXTO.- De las Participaciones. Las aportaciones estarán representadas en certificados de aportación po negociables, los que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General, en la forma y requisitos establecidos en la Ley. Cada Participación representa un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y en los demás derechos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos. ARTICULO SÉPTIMO.-Transferencia Participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto del cumplimiento del mencionado requisito. En el Libro de

Participaciones y de Socios, se inscribirá la cesión y luego anulará el certificado de aportaciones correspondiente, extendiéndose un nuevo a favor del cesionario. ARTICULO OCTAVO.- De la Administración.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, la administración al Presidente y al Gerente General, con las facultades, atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. ARTICULO NOVENO.- De la Junta General de Socios- La Junta General de Socios está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. En la Junta General los socios tienen derecho a voto en proporción al capital pagado. Estará presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de uno de los nombrados, la Junta designará Presidente o Secretario Ad-hoc según el caso. ARTICULO DÉCIMO.- De las Atribuciones de la Junta General de Socios.- La Junta General es el máximo órgano de la Compañía. Son sus obligaciones las establecidas en la leyes, en los presentes estatutos y en los reglamentos, y especialmente las siguientes: a) Nombrar por un tiempo de dos años y remover al Presidente, y Gerente General de la Compañía; y señalar sus respectivas remuneraciones; b) Aprobar cuentas, balances y los informes anuales presentados por el Gerente General, debiendo adoptar las resoluciones que estimen convenientes para los intereses de la compañía; c) Controlar la compra, enajenación y gravamen de bienes inmuebles; d) Aprobar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Determinar la forma de reparto de utilidades; f) Resolver sobre la fusión, transformación o liquidación de la Compañía; g) Resolver sobre el aumento o disminución del plazo de las actividades de la compañía; h) Autorizar la reforma del contrato social; i) Interpretar los estatutos con carácter obligatorio; j) Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la compañía. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- De las Juntas Generales de Socios.- Ordinarias y Extraordinarias.-Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán dentro de los tres primeros meses de

cada año calendario y conocerán los asuntos que consten en la respectiva convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias, son aquellas que, en cualquier tiempo, han sido convocadas para tratar asuntos determinados en el orden del día. Las Juntas Generales de Socios sean Ordinarias o Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- De las Convocatorias.- La convocatoria para la reunión de la Junta General de Socios se realizará mediante comunicación escrita, dirigida a cada socio a la dirección fijada por éste como su domicilio, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para su reunión, con indicación del local, hora y objeto de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. Si cumplida esta convocatoria no se reuniere por falta de quórum, se practicará una segunda convocatoria la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, convocatoria que se realizará en igual forma que la primera con indicación de que se trata de la segunda convocatoria y que se instalará la Junta con el número de socios que concurran y se encuentren presentes, la misma que tendrá facultad de adoptar las pertinentes resoluciones con relación al óbjeto de la convocatoria. La convocatoria la realizará el Presidente o el Gerente Géneral con acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos, o cuando lo dispusiere la Junta General de Socios, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías con excepción de las convocatorias que puede el Superintendente de Compañías. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Del Quórum.- De las Resoluciones.- La Junta General de Socios ্বের্ব্রুপ্রের instalarse y tomar resoluciones con las excepciones puntualizadas en la Ley en los presentes Estatutos, siempre y cuando se halle representado en primera onvocatoria más de la mitad del capital social. Los votos en blanco y las abstraciones se agregarán a la mayoría. No se podrá aceptar votos contrapuestos

o contradictorios de parte de un mismo socio. En segunda convocatoria podrá

reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los socios presentes, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Atribuciones y Deberes del Presidente.- El Presidente durará dos años en sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la compañía y tendrá las atribuciones que le señale la Junta General de Socios, correspondiéndole entre otras cosas: a) Presidir las Juntas Generales; b) Legalizar con su firma las Actas de Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva; e) Las demás que le señale la Junta General o la Ley. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Del Gerente General.- El Gerente General será designado por la Junta General de Socios, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la Compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente de la Compañía, con todos sus deberes y atribuciones, hasta que se reintegre el Gerente General o la Junta General nombre al nuevo Administrador. ARTICULO DÉCIMO SEXTO. Atribuciones y Deberes del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Administrar los negocios de la Compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los presentes Estatutos, de los Reglamentos de la Junta General de Socios; d) Realizar a nombre de la compañía los actos de comercio relacionados con el objeto de la misma, con las limitaciones que se señalen en los presentes Estatutos; e) Llevar los libros de actas de las sesiones de las Juntas Generales; f) Otorgar poderes especiales o generales conjuntamente con el Presidente de la Compañía de conformidad con la Ley de Compañías y previa autorización de la Junta General de Socios; g) Adquirir a favor de la Compañía o

enajenar cualquier clase de bienes muebles o inmuebles a cualquier título, y constituir cauciones sobre estos; h) Nombrar y remover de acuerdo con la Ley, al personal de trabajadores que requiere la empresa y cuya designación no corresponderá a otro órgano de la misma, siempre y en todo caso sujeto a las disposiciones presupuestarias; i) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios el informe del ejercicio del año anterior, tanto en lo económico como en lo administrativo, incluyendo el Balance General; j) Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, las actas de las Juntas Generales de Socios y los títulos y certificados de aportación; k) Las demás que le señale la Ley, los Estatutos, los Reglamentos, y en las disposiciones de la Junta General de Socios. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Del Fondo de Reserva.- De las utilidades que resultan de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que se alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- De la Disolución y Liquidación de la Compañía.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los casos y en los términos establecidos en la Ley. Para el caso de liquidación, la misma Junta resolverá el nombramiento de liquidadores. ARTICULO **DÉCIMO NOVENO.-** De la Interpretación del Contrato Social o de los Estatutos.- En todo cuanto no estuviere previsto en los Estatutos, o en caso de duda o en la aplicación de las normas estatutarias, se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías, Código de Comercio, en las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías; y, demás leyes conexas. TERCERA.-BECLARACIONES.- Los Socios fundadores de la Compañía declaran que el capital suscrito de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, se encuentra pagado el cien por ciento en numerario conforme consta de la apertera de la cuenta de integración de capital, en el Banco de Machala cuya certificación se agrega, de la siguiente manera:

SOCIO	PARTICIPACIONES	CAPITAL	CAPITAL
		SUSCRITO	PAGADO
MANUEL IVAN	394	394.00	394.00
VILLACÍS VACA			
DIEGO IVÁN	<u></u>	2.00	2.00
VILLACÍS SARASTI			
ANDRES	2	2.00	2.00
SEBASTIÁN			
VILLACÍS SARASTI			TO THE PROPERTY OF THE PROPERT
JUAN PABLO	2	2.00	2.00
VILLACÍS SARASTI.		oranonomorphism in the second	decident and the second
TOTAL	400	\$ 400,00	\$ 400,00
			THE PROPERTY OF THE PROPERTY O

Se adjunta el certificado de la cuenta de integración de capital, y que corresponde al aporte del capital pagado en numerario. Agregue usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura pública. Hasta aquí la minuta firmada por el abogado Paul Arellano Sarasti, con matrícula profesional número siete mil novecientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue integramente la presente a las comparecientes por mi el Notario el se ratifica y firma contrigio en unidad de acto de todo lo cual doy fe para la contrigio en unidad de acto de todo lo cual doy fe para la contrigio en unidad de acto de todo lo cual doy fe para la contrigio en unidad de acto de todo lo cual doy fe para la contrigio en unidad de acto de todo lo cual doy fe para la contrigio en unidad de acto de todo lo cual doy fe para la contrigio en unidad de acto de todo lo cual doy fe para la contrigio en unidad de acto de todo lo cual doy fe para la contrigio en unidad de acto de todo lo cual doy fe para la contrigio en unidad de acto de todo lo cual doy fe para la contrigio en unidad de acto de todo lo cual doy fe para la contrigio en unidad de acto de todo lo cual doy fe para la contrigio en unidad de acto de todo lo cual doy fe para la contrigio en unidad de acto de todo lo cual doy fe para la contrigio en unidad de acto de todo lo cual doy fe para la contrigio en unidad de acto de todo lo cual doy fe para la contrigio en unidad de acto de todo lo cual doy fe para la contrigio en unidad de acto de todo lo cual doy fe para la contrigio en unidad de acto de todo lo cual doy fe para la contrigio en unidad de acto de todo lo cual doy fe para la contrigio en unidad de acto de todo lo cual doy fe para la contrigio en unidad de acto de todo lo cual doy fe para la contrigio en unidad de acto de todo lo cual doy fe para la contrigio en unidad de acto de to

SR. MANUEL IVÁN VILLACIS XACA SR. DIEGO IVÁN VILLACÍS S.

c.d. Mojorny/A/

C.C. 180214394-9

ØR/AMDRÉS VILLACÍS SARASTI

SR. JUAN PABLO VILLACÍS S.

1718425672

C/C. 171542568-0

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDI DEL CANTON QUITO



Quito, 26 Mayo 2008

## CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

CI 1801407477 MANUEL IVAN VILLACIS VACA

CI 1802143949 DIEGO IVAN VILLACIS SARASTI

CI 1715425672 ANDRES SEBASTIAN VILLACIS SARASTI

CI 1715425680 JUAN PABLO VILLACIS SARASTI

394,00 2,00 2,00 2,00 2,00

Para ser depositado en la cuenta de integracion de capital que se ha aperturado en este Banco a nombre de la CIA. En formacion, INTRAFUEL CIA, LTDA.

El capital recibido, mas interes correspondiente sera puesto a disposicion de los Administradores de la compania tan pronto como sea constituida, para lo cual deberan Presentar al Banco los siguientes documentos, Estatutos y Nombramiento debidamente Inscritos, certificado de la Superintendencia de Companias indicando que el tramite de Constitucion de la misma ha quedado concluida.

En caso de no llegarse a constituir el valor depositado sera rientegrado previa entrega Del certificado otorgado para el efecto por la Superintendecia de Companias

Atentam ente

Ing. Paricia Gnaman Espin

Firma Antorizada







on Fabian E. Solano P., Notario Vigasiro. Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fisopia certificada del documento origina. que se me ha puesto a la vista.

27 MAY 2008

OZ Fabián E. Solano P.

VOTARIO VICESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUIT

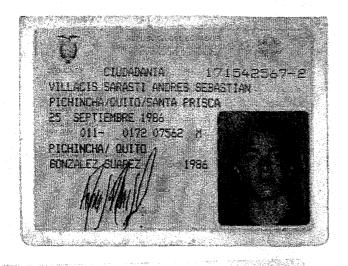




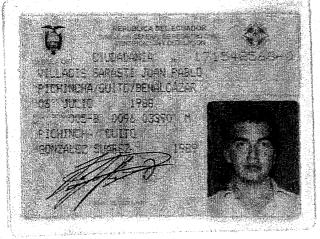


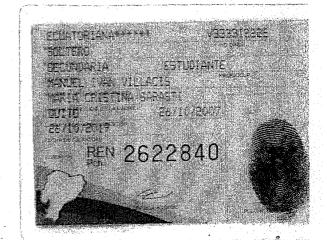
















Ot. Fabian E. Solano P., Notario Vigesimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFIC: que el documento que antecede, es hacipia carificante del documento origina que el me ha puesto a la vista 7 MAY 2008

IT. Padián E. Solano P.



Se otorgó, ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA INTRAFUEL CIA. LTDA., QUE CELEBRA MANUEL IVÁN VILLACÍS Y OTROS, firmada y sellada en Quito a veintisiete de mayo del año dos mil ocho.-



RAZÓN DE MARGINACIÓN: Al margen de la matriz de constitución de compañía denominada INTRAFUEL CIA. LTDA., celebrada ante el Suscrito Notario, el veintisiete de mayo del dos mil ocho, tomé nota de su aprobación mediante resolución No. 08.Q.IJ.002025, emitida por el Director Jurídico de Compañías doctor Eduardo Guzmán Rueda, de fecha once de junio del dos mil ocho.--

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA QUITO

DR. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓ

DR. FABIÁN E. SOLANO P NOTARIO



MER

0



## 

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 08.Q.IJ. DOS MIL VEINTICINCO del Sr. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 11 de junio de 2.008, bajo el número 2108 del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "INTRAFUEL CÍA. LTDA.", otorgada el veintisiete de mayo del año dos mil ocho, ante el Notario VIGÉSIMO SEGUNDO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1304.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 026337.- Quito, a treinta de junio del año dos mil ocho.- EL REGISTRADOR.

> X BOR SEC REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





## REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000010



16651

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito, 04 JUL 2008

Señores BANCO DE MACHALA Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INTRAFUEL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dk. Víctor Cevallos Vásquez SECRETARIO GENERAL